



Banco Central de Bolivia

Directorio

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 029/2019

ASUNTO: GERENCIA DE OPERACIONES MONETARIAS – MODIFICA EL REGLAMENTO PARA LA COMPRA DE VALORES PÚBLICOS Y/O PRIVADOS EN EL MERCADO SECUNDARIO DE LA BOLSA BOLIVIANA DE VALORES S.A. A TRAVÉS DE UNA AGENCIA DE BOLSA.

VISTOS:

La Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995 del Banco Central de Bolivia (BCB).

La Ley N° 1834 de 31 de marzo de 1998 del Mercado de Valores.

El Estatuto del BCB aprobado mediante Resolución de Directorio N° 128/2005 de 21 de octubre de 2005 y sus modificaciones posteriores.

El Reglamento de Operaciones de Mercado Abierto (OMA), aprobado mediante Resolución de Directorio N° 149/2015 de 25 de agosto de 2015 y sus modificaciones posteriores.

El Reglamento de Operaciones de Mercado Abierto para fines de Regulación Monetaria con Valores emitidos por el Banco Central de Bolivia o por el Tesoro General de la Nación, aprobado mediante Resolución de Directorio N° 150/2015 de 25 de agosto de 2015.

El Reglamento para la Compra de Valores Públicos y/o Privados en el Mercado Secundario de la Bolsa Boliviana de Valores S.A. a través de una Agencia de Bolsa, aprobado mediante Resolución de Directorio N° 165/2015 de 1 de septiembre de 2015.

El Informe BCB-GOM-SOMA-INF-2019-14 de 14 de marzo de 2019, de la Gerencia de Operaciones Monetarias (GOM).

El Informe BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2019-46 de 15 de marzo de 2019, de la Gerencia de Asuntos Legales (GAL).

CONSIDERANDO:

Que el artículo 6 de la Ley N° 1670 faculta al BCB a ejecutar la política monetaria y regular la cantidad de dinero y el volumen del crédito de acuerdo a su programa monetario, pudiendo a este efecto, emitir, colocar y adquirir valores y realizar otras operaciones de mercado abierto.

Que en mérito a las atribuciones conferidas por los incisos a), d) y o) del artículo 54 de la Ley N° 1670 y los numerales 1), 4) y 29) del artículo 11 del Estatuto del BCB, el Directorio del BCB está facultado para dictar las normas y adoptar las decisiones generales para que el BCB cumpla las funciones, competencias y facultades asignadas por Ley, así como dictar las normas para las operaciones de mercado abierto que realice el BCB y aprobar los Reglamentos del BCB, por dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros.



Banco Central de Bolivia

Directorio

//2. R.D. N° 029/2019

Que el artículo 3 de la Ley N° 1834, establece que son intermediarios autorizados para participar en el mercado bursátil y extrabursátil únicamente las agencias de bolsa, que podrán actuar por cuenta propia o de terceros en dichos mercados.

Que el artículo 4 del Reglamento de OMA señala que el Directorio del BCB define las políticas monetarias en general y las políticas de operaciones de mercado abierto en particular.

Que el numeral VI del artículo 13 del referido Reglamento establece que la Compra de Valores Públicos y/o Privados en el Mercado Secundario de la BBV a través de una Agencia de Bolsa es un mecanismo por el cual el BCB puede adquirir valores emitidos por el TGN o el BCB, o valores de emisores privados, con el objetivo de inyectar liquidez en coyunturas en las que se requiera de una política monetaria expansiva.

Que el artículo 6 del Reglamento de Operaciones de Mercado Abierto para fines de Regulación Monetaria con Valores emitidos por el Banco Central de Bolivia o por el Tesoro General de la Nación, establece entre las atribuciones del COMA definir la forma de emisión, las tasas o precios de corte, las cantidades ofertadas, los plazos, las monedas, los montos mínimos y/o máximos y otras características de los valores para las operaciones autorizadas por el Directorio.

Que el Informe BCB-GOM-SOMA-INF-2019-14 de la Gerencia de Operaciones Monetarias, recomienda al Directorio del BCB aprobar las modificaciones propuestas al Reglamento para la Compra de Valores Públicos y/o Privados en el Mercado Secundario de la Bolsa Boliviana de Valores S.A. a través de una Agencia de Bolsa, aprobado mediante Resolución de Directorio N°165/2015 de 1 de septiembre de 2015, a fin de ampliar las herramientas de regulación de liquidez con las que cuenta el BCB y con el objetivo de especificar correctamente la apropiación contable para la compra de valores públicos emitidos por el BCB, el TGN o de valores privados.

Que el Informe BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2019-46 de la Gerencia de Asuntos Legales, concluye que la propuesta de modificación de los artículos 3, 4, 6 y 7 del Reglamento para la Compra de Valores Públicos y/o Privados en el Mercado Secundario de la Bolsa Boliviana de Valores S.A. a través de una Agencia de Bolsa, es legalmente procedente y recomienda al Directorio su aprobación, de acuerdo al criterio técnico expresado en el Informe BCB-GOM-SOMA-INF-2019-14.

**POR TANTO,
EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA
RESUELVE:**

Artículo 1.- Modificar el numeral IV del artículo 3 del Reglamento para la Compra de Valores Públicos y/o Privados en el Mercado Secundario de la Bolsa Boliviana de Valores S.A. a través de una Agencia de Bolsa aprobado mediante Resolución de Directorio N°165/2015 de 1 de septiembre de 2015, en los siguientes términos:



Banco Central de Bolivia

Directorio

//3. R.D. N° 029/2019

1/1

DICE:

Artículo 3. (Compra de valores públicos).- Para comprar valores públicos en el mercado secundario de la BBV, se debe seguir la siguiente operativa:

(...)

IV. Una vez que se encuentren en la cuenta matriz del BCB, los valores del BCB serán redimidos anticipadamente dando de baja la obligación. En caso de títulos emitidos por el TGN éstos permanecerán hasta su vencimiento.

DEBE DECIR:

“Artículo 3. (Compra de valores públicos).- Para comprar valores públicos en el mercado secundario de la BBV, se debe seguir la siguiente operativa:

(...)

IV. Una vez que se encuentren en la cuenta matriz del BCB, los valores del BCB serán redimidos anticipadamente dando de baja la obligación. En caso de títulos emitidos por el TGN éstos podrán mantenerse hasta su vencimiento o venderse con fines de regulación monetaria, previa autorización del Directorio del BCB.”

Artículo 2.- Modificar el numeral V del artículo 4 del Reglamento para la Compra de Valores Públicos y/o Privados en el Mercado Secundario de la Bolsa Boliviana de Valores S.A. a través de una Agencia de Bolsa aprobado mediante Resolución de Directorio N°165/2015 de 1 de septiembre de 2015, en los siguientes términos:

DICE:

Artículo 4. (Compra de valores de emisores privados).- Para comprar valores de emisores privados en el mercado secundario de la BBV, se debe seguir la siguiente operativa:

(...)

V. Una vez que los valores se encuentren en la cuenta matriz del BCB en la EDV, permanecerán en esta cuenta hasta su vencimiento.

DEBE DECIR:

“Artículo 4. (Compra de valores de emisores privados).- Para comprar valores de emisores privados en el mercado secundario de la BBV, se debe seguir la siguiente operativa:

(...)

V. Una vez que los valores se encuentren en la cuenta matriz del BCB en la EDV,



Banco Central de Bolivia

Directorio

//4. R.D. N° 029/2019

podrán mantenerse en esta cuenta hasta su vencimiento o venderse con fines de regulación monetaria, previa autorización del Directorio del BCB.”

Artículo 3.- Modificar el artículo 6 del Reglamento para la Compra de Valores Públicos y/o Privados en el Mercado Secundario de la Bolsa Boliviana de Valores S.A. a través de una Agencia de Bolsa aprobado mediante Resolución de Directorio N°165/2015 de 1 de septiembre de 2015, en los siguientes términos:

DICE:

Artículo 6. (Compra de Valores Públicos).- El BCB podrá comprar valores públicos con recursos de las cuentas contables de Regulación Monetaria, bajo la siguiente operativa:

DEBE DECIR:

“**Artículo 6. (Compra de Valores del BCB).**- El BCB podrá comprar valores públicos emitidos por éste con recursos de las partidas presupuestarias y efectuando su registro en las cuentas contables de Regulación Monetaria, bajo la siguiente operativa:”

Artículo 4.- Modificar el artículo 7 del Reglamento para la Compra de Valores Públicos y/o Privados en el Mercado Secundario de la Bolsa Boliviana de Valores S.A. a través de una Agencia de Bolsa aprobado mediante Resolución de Directorio N°165/2015 de 1 de septiembre de 2015, en los siguientes términos:

DICE:

Artículo 7. (Compra de Valores Privados).- El BCB podrá comprar valores privados en la BBV utilizando recursos de las partidas presupuestarias y efectuando su registro en las cuentas contables habilitadas en el presupuesto de la GOM, dispuestos para este objetivos bajo la siguiente operativa:
(...)

III. A la conclusión de cada ruedo, la Agencia de Bolsa, enviará un reporte con el detalle de órdenes de compra efectuadas y el monto ejecutado. Si el importe de la compra fue utilizado en su totalidad, no se precisan asientos contables para la devolución del efectivo.

En caso que el monto ejecutado sea menor al monto transferido por el BCB, éste debitará de la cuenta corriente y/o de encaje de la entidad liquidadora de la Agencia de Bolsa los fondos excedentes y abonará las cuentas contables habilitadas para la compra de valores de emisores privados.

En caso que el monto ejecutado sea mayor al monto transferido por el BCB, éste



Banco Central de Bolivia

Directorio

//5. R.D. N° 029/2019

abonará el monto en deficiencia en la cuenta corriente y/o de encaje de la entidad liquidadora de la Agencia de Bolsa, debitando las cuentas contables habilitadas para la compra de valores de emisores privados.

DEBE DECIR:

“Artículo 7. (Compra de Valores del TGN y/o de Emisores Privados).- El BCB podrá comprar valores del TGN y/o de emisores privados en la BBV afectando las cuentas contables de Regulación Monetaria habilitadas por la GOM, bajo la siguiente operativa:
(...)

III. A la conclusión de cada ruedo, la Agencia de Bolsa, enviará un reporte con el detalle de órdenes de compra efectuadas y el monto ejecutado. Si el importe de la compra fue utilizado en su totalidad, no se precisan asientos contables para la devolución del efectivo.

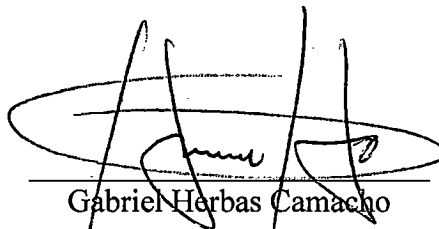
En caso que el monto ejecutado sea menor al monto transferido por el BCB, éste debitará de la cuenta corriente y/o de encaje de la entidad liquidadora de la Agencia de Bolsa los fondos excedentes y abonará las cuentas contables habilitadas para la compra de valores del TGN y/o de emisores privados.

En caso que el monto ejecutado sea mayor al monto transferido por el BCB, éste abonará el monto en deficiencia en la cuenta corriente y/o de encaje de la entidad liquidadora de la Agencia de Bolsa, debitando las cuentas contables habilitadas para la compra de valores del TGN y/o de emisores privados.”

Artículo 5.- La presente Resolución de Directorio entrará en vigencia el día de su aprobación.

Artículo 6.- La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 19 de marzo de 2019



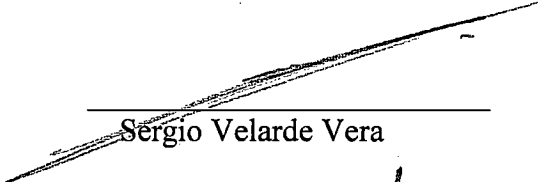
Gabriel Herbas Camacho



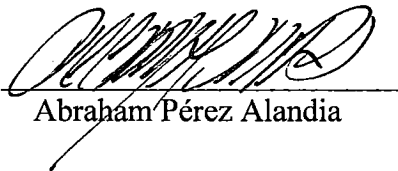
Banco Central de Bolivia

Directorio

//6. R.D. N° 029/2019



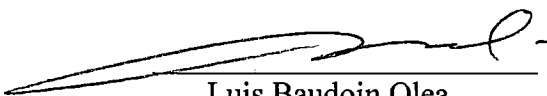
Sergio Velarde Vera



Abraham Pérez Alandia



Ronald Polo Rivero



Luis Baudoin Olea